



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4694/2020

Asunto: Solicitud de certificado / Falta de respuesta / Resolución

Centro directivo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hace alusión a la falta de respuesta al escrito presentado por XXX de fecha de entrada 6 de abril de 2020 (nº 20200900000317), y dirigido al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia.

En concreto, se solicitaba en dicho escrito *"a) CERTIFICADO en el que se relacione el puesto de trabajo adscritos [sic] a este Servicio Territorial que yo estoy desempeñando en régimen de interinidad, y las funciones que me competen según el Decreto 140/1989, de 6 de julio, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Castilla y León; b) CERTIFICADO del contenido de las actas de las sesiones celebradas por la Comisión de Evaluación de aspirantes para la cobertura plazas [sic] del Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios), con carácter interino, en relación con la adjudicación del puesto relacionado y del lugar que yo ocupaba, en ese momento, en la lista de aspirantes para cubrir plazas del Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios), con carácter interino, de la provincia de Segovia"*.

A la vista de lo expuesto, con fecha 20 de octubre de 2020, solicitamos a V.I que nos remitiera una copia de la respuesta al escrito presentado por XXX, de fecha de entrada 6 de abril de 2020 (nº 20200900000317), y dirigido al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia.

Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Consejería mediante una comunicación de 5 de noviembre de 2020 (fecha de entrada 9 de noviembre), a la que se



adjunta el informe del Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Secretaría General, de 3 de noviembre de 2020, así como el informe del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, de 30 de octubre de 2020.

En el informe del Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Secretaría General, de 3 de noviembre de 2020, se indica textualmente:

“Primero.-Con fecha 23 de octubre de 2020, desde este Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se solicitó informe al Jefe de Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, sobre los cuestiones planteadas en la Queja 4694/2020.

Segundo.-El 30 de octubre de 2020 se recibe el informe solicitado, en el que se pone de manifiesto que no se han emitido las certificaciones solicitadas, al tiempo que se informa sobre las cuestiones planteadas por el interesado en el escrito de 6 de abril de 2020 citado. Se adjunta copia del informe del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia”.

Por su parte, el informe del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, de 30 de octubre de 2020, dispone que *“este Servicio Territorial no emitió certificado alguno al respecto (...) en cuanto a la remisión de la copia de la respuesta que se remitió al interesado, este Servicio Territorial no emitió respuesta a la petición formulada por XXX”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El relato de los hechos expuestos, confirma la veracidad de las manifestaciones del reclamante, relativas a la falta de respuesta al escrito presentado por XXX, de fecha de entrada 6 de abril de 2020 (nº 20200900000317), dirigido al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia. Además, y a la vista de la fecha del informe del Jefe de dicho Servicio Territorial (30 de octubre de 2020), podemos afirmar que han transcurrido casi siete meses desde que XXX registró de entrada su solicitud (6 de abril de 2020), sin que el mismo haya obtenido ningún tipo de respuesta.

Por otro lado, tampoco resulta de la documentación incorporada al expediente la imposibilidad de expedir la referida certificación, ya que, como indica el informe del Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Secretaría General, en el informe del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, de 30 de octubre de 2020, *“se pone de manifiesto que no se han emitido las certificaciones solicitadas, al tiempo que se informa sobre las cuestiones planteadas*



por el interesado en el escrito de 6 de abril de 2020 citado”.

En definitiva, entendemos que la falta de respuesta al escrito presentado por XXX, de fecha de entrada 6 de abril de 2020 (nº 202009000000317), obvia el contenido del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (“Obligación de resolver”), de conformidad con el cual la Administración está obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos, así como el artículo 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de Gestión Pública, que dispone que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada.

Además, el artículo 33, también de la Ley 2/2010, señala que los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos (en la línea del artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común que refiere que, en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados).

Por lo demás, el Defensor del Pueblo se ha dirigido recientemente (Recordatorio de Deberes Legales de 21 de diciembre de 2020) a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la Comunidad de Madrid, a propósito de la falta de respuesta a una *“solicitud (del autor de la queja) de emisión de certificación de las funciones desarrolladas durante los periodos de servicio prestado a esa Administración sanitaria con carácter temporal”*. En concreto, se señala en dicho Recordatorio que el *“deber de resolución expresa impuesto a la Administración ante una solicitud escrita, que confirma y fundamenta su voluntad expresada en el acto administrativo, consiste en resolver lo solicitado -como bien conoce esa Administración-, de forma fehaciente y por escrito conforme a un elemental principio de seguridad jurídica, en el sentido que se estime oportuno de acuerdo a Derecho, lo que facilita el control en vía administrativa y jurisdiccional del acto, al dar a conocer su motivación y el porqué de su actuación. También constituye una garantía del ciudadano para el ejercicio de su defensa”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Centro Directivo, se tramite la solicitud de certificación presentada por XXX, de fecha de entrada 6 de abril de 2020 (nº 202009000000317), y dirigida al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López